Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA**

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México “Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al artículo 3.1 del Código Civil del Estado de México, en materia de emisión de actas en braille” al tenor de lo siguiente.

**Exposición de Motivos**

La presente iniciativa busca garantizar el acceso a la identidad y estado civil de las personas que viven con alguna discapacidad visual.

Como hemos señalado ya en diversas ocasiones en el Estado de México viven personas que no gozan de los mismos derechos ya que padecen de algún tipo de desventaja física o mental, en estos casos nos referimos a las personas que cuentan con una salud visual limitada o nula.

La discapacidad visual se define con base en la agudeza visual y el campo visual. Se habla de discapacidad visual cuando existe una disminución significativa de la agudeza visual aun con el uso de lentes, o bien, una disminución significativa del campo visual.[[1]](#footnote-1)

En México, el Censo de Población y Vivienda de 2020 reportó que 6 millones 179 mil 890 personas poseen alguna discapacidad, que representan el 4.9 por ciento de la población del país; el 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres y de la cifra total, 44 por ciento tiene discapacidad visual; mientras que en el Estado de México tienen discapacidad 756 mil 531 personas, de los cuales 353,001 son hombres y 403 mil 480 mujeres.

Meses atrás en el Pleno del Congreso del Estado de México se aprobaron ciertas reformas a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad y el Código Administrativo para que se colocaran tarjetas de orientación en lenguaje braille, con el nombre de la dependencia, titular y funciones, así como correo electrónico y dirección física.

Lo anterior demuestra como las autoridades ya están consientes de la necesidad que tienen las personas discapacitadas en materia de movilidad, acceso a la información y atención particular, lo cual facilitan el seguir realizando modificaciones en favor de estos grupos vulnerables.

En ese sentido, es que se propone realizar una modificación al Código Civil del Estado de México para que las personas que lo soliciten puedan acceder a los diferentes tipos de actas en formato braille.

La expedición de este tipo de documentos abre la posibilidad a las personas que por sus condiciones no pueden leer lo que se asienta en las actas, conozca su contenido de propia mano y no queden al arbitrio de un tercero.

El derecho a la identidad de cada persona es conocer y conceder la verdad sobre su origen, con sus antepasados y, al mismo tiempo, es la concesión de un enlace con su descendencia y su futuro. Por su parte y como bien describe la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, en la jurisprudencia número 172993, todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer su origen y su identidad, ya que la relevancia de ese derecho humano fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada. Lo anterior lo podemos traducir en favor de estas personas que se hace información de manera distinta, como es la escritura braille. Por ello es importante impulsar este tipo de acciones, en favor de los derechos humanos.

Ahora para poder fortalecer este derecho es necesario que se hagan cambios en los trámites que se realizan ante el Registro Civil. Las actas que expiden los registros se harán constar delprincipio y extinción de la vida jurídica, y se acreditarán las relaciones de parentesco, matrimonio y las que se deriven de actos judiciales y administrativos relativos al estado civil.

Hoy el Código Civil del Estado establece en su libro tercero las disposiciones referentes al Registro Civil, así como sus atribuciones. Dentro de las disposiciones de ese libro se determina que el Registro generar las acciones que no estén conferidas en el Código a través de su Reglamento, pero este en ningún momento atiende la necesidad de este grupo de personas o la posibilidad de la emisión de actas en escritura de tipo braille.

Es deber de las autoridades de nuestra entidad, el conceder el pleno ejercicio del derecho a la identidad de todas y todos los mexiquenses, con lo cual y a partir de ello, permitir el goce y acceso a todos los derechos humanos de cada persona sin importar su condición física, sin discriminación y de una manera incluyente.

Por ello es que se propone que el Registro Civil emita las actas del estado civil en formato de escritura braille a quienes lo soliciten. Lo anterior no atenta contra las formalidades que establece el mismo Código simplemente se busca que cuente con otro formato que sea accesible para todas las personas, sin importar su estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**La H.LXI Legislatura del Estado de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se adiciona un último párrafo al artículo 3.1 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Concepto de Registro Civil**

Artículo 3.1. …

…

…

…

…

…

El Registro Civil emitirá las actas del estado civil en formato de escritura braille a quienes lo soliciten.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los13 días del mes de diciembre del año 2022.

1. Discapacidad visual. (n.d.). Retrieved from https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106810/discapacidad-visual.pdf

‌ [↑](#footnote-ref-1)